



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 189-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 06 de setiembre del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: La Opinión Legal N°491-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.4554 de fecha 06 de setiembre del 2023; Informe N°613-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.4473 de fecha 05 de setiembre del 2023; Informe N°0479-2023-SGPPR-MPC tramitado con expediente administrativo Nro.4371 de fecha 31 de agosto del 2023; Informe N°122-2023-UF/SGPPR/MPC/C, tramitado con expediente administrativo de fecha 30 de agosto del 2023; Carta N°16-CIALFASAC/GG, tramitado con expediente Nro.06533 de fecha 29 de agosto del 2023; Contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 11 de mayo del 2023 y demás antecedentes respecto a la aplicación de penalidad al contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: “**Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)”, conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio/compra, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su **artículo 168°**, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el **Artículo 39** de la LCE, establece que “El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada”. Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio/compra. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su **Artículo 161** precisa que: **161.1)** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; **161.2)** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades **pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.**”;

Que, complementariamente, el **Artículo 162**, dispone que: “**162.1)** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Donde F tiene los siguientes valores:

- s) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su Artículo 145 numeral 145.1 que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones, identificado con DNI N° 43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

Que, mediante Contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 11 de mayo del 2023, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista CIALFA SAC, cuyo representante legal es el Sr. Memecio Pacífico Limachi Escobar, para el servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado: “Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca – provincia de Canas – departamento del Cusco”, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el costo de S/ 20,000.00 Veinte mil con 00/100 Soles. Por tanto, el plazo contractual para el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, bajo los términos y condiciones previstas en dicho contrato y términos de referencia, concluyó en fecha 10-06-2023, ello considerando que el plazo del contrato se compute a partir del 12-05-2023 y a través de Carta N°10-CIALFA SAC/GG, de fecha 15 de junio del 2023, el contratista efectúa la entrega del servicio (ficha técnica del proyecto de inversión), sin embargo éste fue observado por la Unidad Formuladora (área usuaria Unidad Formuladora), por lo que con Carta N°042-2023-MPC/GM de fecha 17 de julio del 2023, y en fecha 18 de julio del 2023, se notifica al contratista a través de correo electrónico para el levantamiento de observaciones; y de acuerdo a lo previsto en el párrafo quinto de la cláusula quinta del contrato, se prevé 05 días calendarios para el levantamiento de observaciones por el contratista, sin embargo éste presenta a la entidad el levantamiento de observaciones en fecha 10 de agosto del 2023, con Carta N°010-CIALFASAC/GG, incurriendo en 21 días de retraso injustificado, información que se encuentra convalidada por el Informe N° 122-2023-UF/SGPPR/MPC/C, emitido por el Jefe de la unidad formuladora, en su condición de área usuaria;

Que, mediante Carta N°010-CIALFASAC/GG tramitada con expediente administrativo Nro.06036 de fecha 10-08-2023, entrega el servicio de consultoría con levantamiento de observaciones para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado: “Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca – provincia de Canas – departamento del Cusco”, con un retraso de veintidós (22) días calendario, es decir en forma extemporánea, cuando la relación contractual ya había vencido;

Que, mediante Informe N°0479-2023-SGPPR-MPC, Tramitado con expediente administrativo Nro.4371 de fecha 31-08-2023, el CPC Rolando Naveros Arango, Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga la conformidad del servicio dando viabilidad al Informe N°122-2023-UF/SGPPR/MPC/C, tramitado con expediente administrativo de fecha 30-08-2023 del Ing. Econ. Gorqui Corrimanya Flores, Jefe de la Unidad Formuladora, otorga la conformidad al servicio, convalidando la incursión de veintidós días de retraso injustificado en la entrega del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado: “Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca – provincia de Canas – departamento del Cusco”; verificando así adecuadamente si el contratista cumplió o no a cabalidad con la ejecución de la prestación del servicio a su cargo y las demás condiciones contractuales como es el plazo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, mediante Informe N°613-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.4473 de fecha 05-09-2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: “Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista CIALFA SAC, con RUC 20600030566 por el monto de S/ 2,000.00, equivalente al 10% del monto total del contrato; del pago del contrato;

Que, mediante Opinión Legal N°491-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.4554, de fecha 06-09-2023, el Asesor Legal de la MPC Abg. David Ortega Fernández OPINA Y RECOMENDA: 1) El contratista CIALFA SAC, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas del contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 11-05-2023, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para el servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado: “Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca – provincia de Canas – departamento del Cusco”, por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de veintiún (21) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia – TDR, se debe aplicar al contratista CIALFA SAC, una penalidad por veintiún (21) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 2,000.00 – Dos mil con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación al contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 11-05-2023. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista CIALFA SAC, LA PENALIDAD por 21 días calendarios, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación del servicio, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 11-05-2023, para el servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado: “Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca – provincia de Canas – departamento del Cusco”, por el monto de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), del pago del contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la **RETENCIÓN** de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100) al contratista CIALFA SAC, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista CIALFA SAC, cuyo representante legal es el Sr. Nemesio Pacifico Limachi Escobar, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


C.P.C. Victor Raul Huayllani Arones
MAT 03-3240
SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Trabajo Limpio, Seguro y Ordenado



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 189-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 06 de setiembre del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: La Opinión Legal N°491-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.4554 de fecha 06 de setiembre del 2023; Informe N°613-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.4473 de fecha 05 de setiembre del 2023; Informe N°0479-2023-SGPPR-MPC tramitado con expediente administrativo Nro.4371 de fecha 31 de agosto del 2023; Informe N°122-2023-UF/SGPPR/MPC/C, tramitado con expediente administrativo de fecha 30 de agosto del 2023; Carta N°16-CIALFASAC/GG, tramitado con expediente Nro.06533 de fecha 29 de agosto del 2023; Contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 11 de mayo del 2023 y demás antecedentes respecto a la aplicación de penalidad al contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: **“Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)”**, conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio/compra, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

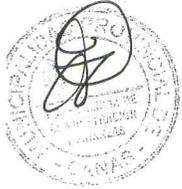
Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168°, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que “El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada”. Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio/compra. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: **161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”; 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”;**

Que, complementariamente, el Artículo 162, dispone que: **“162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Unión, Seguro y Orden



Donde F tiene los siguientes valores:

- s) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15.



Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su Artículo 145 numeral 145.1 que: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: "Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones, identificado con DNI N° 43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: "Aplicación de penalidades".

Que, mediante Contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 11 de mayo del 2023, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista CIALFA SAC, cuyo representante legal es el Sr. Nemecio Facundo Limachi Escobar, para el servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado: "Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca - provincia de Canas - departamento del Cusco", en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el costo de S/ 20,000.00 Veinte mil con 00/100 Soles. Por tanto, el plazo contractual para el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, bajo los términos y condiciones previstas en dicho contrato y términos de referencia, concluyó en fecha 10-06-2023, ello considerando que el plazo del contrato se compute a partir del 12-05-2023 y a través de Carta N°10-CIALFA SAC/GG, de fecha 15 de junio del 2023, el contratista efectúa la entrega del servicio (ficha técnica del proyecto de inversión), sin embargo éste fue observado por la Unidad Formuladora (área usuaria Unidad Formuladora), por lo que con Carta N° 042-2023-MPC/GM de fecha 17 de julio del 2023, y en fecha 18 de julio del 2023, se notifica al contratista a través de correo electrónico para el levantamiento de observaciones; y de acuerdo a lo previsto en el párrafo quinto de la cláusula quinta del contrato, se prevé 05 días calendarios para el levantamiento de observaciones por el contratista, sin embargo éste presenta a la entidad el levantamiento de observaciones en fecha 10 de agosto del 2023, con Carta N°010-CIALFASAC/GG, incurriendo en 21 días de retraso injustificado, información que se encuentra convalidada por el Informe N° 122-2023-UF/SGPPR/MPC/C, emitido por el Jefe de la unidad formuladora, en su condición de área usuaria;

Que, mediante Carta N°010-CIALFASAC/GG tramitada con expediente administrativo Nro.06036 de fecha 10-08-2023, entrega el servicio de consultoría con levantamiento de observaciones para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado: "Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca - provincia de Canas - departamento del Cusco", con un retraso de veintiún (21) días calendario, es decir en forma extemporánea, cuando la relación contractual ya había vencido;

Que, mediante Informe N°0479-2023-SGPPR-MPC, Tramitado con expediente administrativo Nro.4371 de fecha 31-08-2023, el CPC Rolando Naveros Arango, Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga la conformidad del servicio dando viabilidad al Informe N°122-2023-UF/SGPPR/MPC/C, tramitado con expediente administrativo de fecha 30-08-2023 del Ing. Econ. Gorqui Ccorimanya Flores, Jefe de la Unidad Formuladora, otorga la conformidad al servicio, convalidando la incursión de veintiún días de retraso injustificado en la entrega del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado: "Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca - provincia de Canas - departamento del Cusco"; verificando así adecuadamente si el contratista cumplió o no a cabalidad con la ejecución de la prestación del servicio a su cargo y las demás condiciones contractuales como es el plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS



"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Lizaola, Seguro y Colanudo

Que, mediante Informe N°613-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.4473 de fecha 05-09-2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: "Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista CIALFA SAC, con RUC 20600030566 por el monto de S/ 2,000.00, equivalente al 10% del monto total del contrato; del pago del contrato;

Que, mediante Opinión Legal N°491-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.4554, de fecha 06-09-2023, el Asesor Legal de la MPC Abg. David Ortega Fernández OPINA Y RECOMENDA: 1) El contratista CIALFA SAC, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas del contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 11-05-2023, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para el servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado: "Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca - provincia de Canas - departamento del Cusco", por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de veintiún (21) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia - TDR, se debe aplicar al contratista CIALFA SAC, una penalidad por veintiún (21) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 2,000.00 - Dos mil con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación al contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 11-05-2023. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista CIALFA SAC, LA PENALIDAD por 21 días calendarios, por mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación del servicio, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 11-05-2023, para el servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica del proyecto denominado "Creación del servicio de agua para riego en los anexos de Colpamayo, Ccora Pukara y Chichicara del centro poblado de Consabamba del distrito de Checca - provincia de Canas - departamento del Cusco", por el monto de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), del pago del contrato N°042-2023-OL-SGAF-GM-MPC.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la **RETENCIÓN** de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100) al contratista CIALFA SAC, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista CIALFA SAC, cuyo representante legal es el Sr. Nemecio Pacifico Limachi Escobar, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. Victor Raul Huayllani Arones
MAT 03-3240
SUB GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



OPINIÓN LEGAL N° 491 -2023-OAL-MPC.

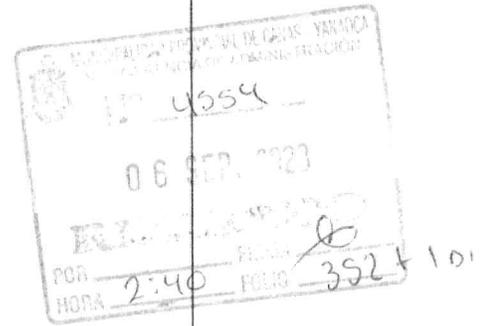
A : **CPC. VICTOR HUAYLLANI ARONES**
Subgerente de Administración y Finanzas - MPC

DE : **Abog. DAVID ORTEGA FERNÁNDEZ**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE APLICACIÓN DE PENALIDAD

REFERENCIA : Informe N° 613-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

FECHA : Yanaoca, 06 de setiembre de 2023.



Por medio del presente documento la Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Canas procede a realizar el análisis sobre aplicación de penalidad por retraso injustificado en la entrega del bien. La misma que procedo a fundamentar:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Hoja de Requerimiento Servicios N° 026-0034, de fecha 14 de abril del año 2023, el Jefe de la Unidad Formuladora, solicita contratación de servicio para formulación de ficha técnica del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA DEL CENTRO POBLADO DE COMSABAMBA, DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme a los Términos de Referencia adjunto al citado requerimiento precedentemente.
- 1.2. Mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro, de fecha 03 de mayo del año 2023, se otorga adjudicación y buena pro por ofrecer el mejor servicio y cumplir con los requisitos señalados en los términos de referencia a la empresa CIALFA S.A.C, con RUC N° 20600033566, por un importe de S/. 20,000.00, para el servicio de formulación de ficha técnica del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA DEL CENTRO POBLADO DE COMSABAMBA, DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"
- 1.3. Conforme Contrato N° 042-2023-OL-SGAF-GM-MPC, con la denominación "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA DEL CENTRO POBLADO DE COMSABAMBA, DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO" se concretiza el acuerdo entre la Municipalidad Provincial de Canas representado por el CPC Victor Huayllani Arones y la empresa CIALFA S.A.C, con RUC N° 20600033566.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 1.5. Mediante Informe N° 122-2023-UF/SGPPR/MPC/C, de fecha 30 de agosto del año 2023, el Jefe de la Unidad Formuladora, sostiene que la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA DEL CENTRO POBLADO DE COMSABAMBA, DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", tiene un retraso de 21 días calendario.
- 1.6. Mediante Informe N° 613-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C, de fecha 04 de setiembre del año 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y logística, emite pronunciamiento sobre cálculo de penalidades por retraso injustificado de la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA DEL CENTRO POBLADO DE COMSABAMBA, DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"
- 1.7. Mediante Proveído S/N de fecha 06 de setiembre del año 2023, la Subgerencia de Administración y Finanzas remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de opinión legal correspondiente.

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL.

- 2.1 Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV del numeral 1° sub numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*". Sobre el particular en palabras de MORÓN URBINA, Juan Carlos en su obra "*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General sostiene que,*" El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.
- 2.2 El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.3 De acuerdo con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, tenemos que:

"Artículo 62.- Libertad de contratar

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.4 Debe indicarse que conforme a lo establecido en el subcapítulo IV de la Gestión Municipal en relación a las contrataciones y adquisiciones locales en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa lo siguiente:

"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

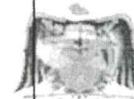
- 2.5 Es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.
- 2.6 En el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece en su artículo 2° bajo que principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplando en su literal f) el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.7 Resulta pertinente precisar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones define al contrato como: *"Acuerdo al que arriban la Entidad y el Contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento."*
- 2.8 De manera previa, corresponde señalar que conforme al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico respectivamente que integran el requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.
- 2.9 Siguiendo esa línea, debe indicarse que conforme el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se tiene que, *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.10 En ese sentido, conforme se tiene el Contrato N° 042-2023-OL-SGAF-GM-MPC denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA DEL CENTRO POBLADO DE COMSABAMBA, DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO" suscrito entre la Municipalidad Provincial de Canas, representado para la materia por el CPC. Víctor Raúl Huayllani Arones en calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, y de otra parte el contratista CIALFA S.A.C, con RUC N° 20600033566. Se tiene los siguientes ítems, materia de análisis:

(...) **"CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES"**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o:

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...) **"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:"**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

El estudio será presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Canas, con atención a la Unidad Formuladora y deberá estar visado y sellado por el consultor y la firma de todos los profesionales que participan en la formulación de la consultoría; y conforme a la estructura, condiciones y requisitos que establece los términos de referencia.

El servicio se prestará en el ámbito y alcance de la formulación de ficha técnica simplificada del proyecto denominado CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA DEL CENTRO POBLADO DE COMSABAMBA, DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

- 2.11 En ese orden de ideas, puede concluirse que la Entidad a través del requerimiento define cuáles son las prestaciones que se van a contratar y las condiciones en las que estas van a ejecutarse; obligaciones que, finalmente, se encuentran establecidas en el contrato que es celebrado entre las partes. Ahora bien, corresponde señalar que, una vez que el contrato es perfeccionado, lo esperado en el marco de la ejecución de toda contratación pública es el cumplimiento de la totalidad de las prestaciones establecidas en el contrato.
- 2.12 De esta manera, la Entidad se encuentra obligada a pagar el precio del contrato, una vez que su contraparte ejecuta las prestaciones a su cargo a su conformidad, de acuerdo al artículo 39 de la Ley; mientras que, conforme al artículo 40 de la Ley, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- 2.13 Por lo expuesto, se concluye que la Entidad debe exigir al contratista que cumpla con ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, conforme a los términos y condiciones que han sido establecidos en el contrato; considerando que este se encuentra conformado por el documento que lo contiene.

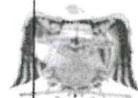


347



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



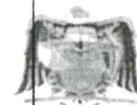
2.14 El caso que nos avoca, mediante Informe N° 613-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, con fecha 04 de setiembre del año 2023, el Jefe de Abastecimiento y Logística, remite los antecedentes del presente expediente administrativo, ante la Subgerencia de Administración y Finanzas y a la vez solicita opinión legal y acto resolutivo, para manifestar lo siguiente:

N°	PLAZO DE	ENTREGA DEL SERVICIO	DÍAS DE
----	----------	----------------------	---------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



contrataciones del estado. De acuerdo a los actuados la entrega del servicio se realizó fuera de plazo, con un retraso de 21 días de un retraso injustificado, por lo tanto, se aplica penalidad correspondiente, en función a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/. } 20,000}{0.40 \times 30 \text{ días}} = \frac{\text{S/. } 2,000.00}{12} = \text{S/. } 166.67$$

$$\text{S/. } 166.67 \times 21 \text{ días de retraso injustificado} = \text{S/. } 3,500.07$$

Le correspondería aplicar la penalidad máxima, hace la mención del artículo 162 del numeral 161.2 la entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; así mismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (02) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Por lo expuesto se debe penalizar el 10% del monto total contractual de S/. 20,000.00 se **DEBE PENALIZAR UN MONTO EQUIVALENTE A S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles)**"

De acuerdo a lo expuesto esta unidad orgánica concluye lo siguiente:

- **DEBE PENALIZAR UN MONTO EQUIVALENTE A S/. 2,000.00 (Dos Mil novecientos sesenta con 00/100 Soles)** al contratista CIALFA S.A.C. con RUC N° 20600033566, conforme a los fundamentos expuestos anteriormente.
- Se solicite opinión legal y acto resolutivo para la aplicación de penalidades conforme los fundamentos de los documentos adjuntos al presente. (...)



- 2.15 En primer lugar, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista pueden determinar la aplicación de penalidades o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 2.16 Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.
- 2.17 Ahora bien, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, situación que puede producirse en el marco de un contrato de servicios la Entidad le aplica "automáticamente" una penalidad por mora por cada día de atraso.
- 2.18 En ese contexto, se aprecia que el mencionado dispositivo establece, expresamente, que la penalidad por mora se aplica de manera automática (al haberse configurado el atraso injustificado del contratista), y se calcula de acuerdo a la formula prevista en el mencionado numeral citado en el párrafo anterior.
- 2.19 Sobre el particular, es pertinente anotar que la penalidad por mora que regula la normativa de Contrataciones del Estado se aplica al contratista cuando se configura un "retraso injustificado" en la ejecución de las prestaciones a su cargo, lo que tratándose de un contrato de obra se configura cuando cumplido el plazo de ejecución contractual establecido, la obra no ha sido culminada.
- 2.20 Al respecto, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento dispone que el retraso se podría justificar de dos maneras: i) con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo; o, ii) con la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, la cual resulta de la acreditación, objetivamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS -CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.

INFORME N° 613-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.



A : CPC VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
DE SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
ASUNTO : CPC. EFRAIN MAMANI CARBAJAL.
REFERENCIA RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO-LOGISTICA
FECHA : PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CÁLCULO DE PENALIDADES
: CONTRATO N° 043-2023-OL-SGAF-GM-MPC.
: YANAoca 04 DE SETIEMBRE DEL 2023.

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de emitir el presente informe de sobre el pronunciamiento sobre el cálculo de penalidad correspondiente al CONTRATO N° 043-2023-OL-SGAF-GM-MPC.

I. ANTECEDENTES.

- Que a través de Requerimiento N° 026-034 de fecha 17 de Abril del 2023 el ING. ECON. GORQUI CCORIMANYA FLORES en calidad jefe de la Unidad Formuladora, solicita el Servicio de formulación del estudio pre inversión a nivel de ficha técnica simplificada para el proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA, DEL CENTRO POBLADO DE CONSABAMBA DEL DISTRITO DE CHECCA -PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO-CUSCO"
- En fecha 11 de Mayo del 2023, mediante CONTRATO N° 042-2023-OL-SGAF-GM-MPC, se firma el contrato respectivo entre la Municipalidad Provincial de Canas y CIALFA SAC con Ruc N° 20600030566 debidamente representado Nemecio P. Limachi Escobar por el monto S/20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.
- Mediante Carta N°10-CIALFA SAC/GG, de fecha 15 de Junio del 2023 con registro de ingreso N.° 04326, el Sr Nemecio P. Limachi Escobar representante legal de CIALFA SAC presenta por mesa de partes la entrega de la ficha técnica simplificada para el proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA, DEL CENTRO POBLADO DE CONSABAMBA DEL DISTRITO DE CHECCA -PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO-CUSCO".
- Que, MEDIANTE CARTA N° 042-2023-MPC/GM, de fecha 17 de Julio del 2023, el CPC LIZANDRO MUÑIZ MONTALVO Gerente Municipal de la MPC, remite observaciones al consultor sobre ficha técnica simplificada del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y CHICHICARA, DEL CENTRO POBLADO DE CONSABAMBA DEL DISTRITO DE CHECCA -PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO-CUSCO" y la notificación se realiza el 18 de Julio del 2023.
- Mediante Carta N°10-CIALFA SAC/GG, de fecha 10 de Agosto de 2023 con registro de ingreso N.° 06036, el Sr Nemecio P. Limachi Escobar representante legal de CIALFA SAC presenta por mesa de partes las observaciones levantadas de la ficha técnica simplificada para el proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO EN LOS ANEXOS DE COLPAMAYO, CCORA PUCARA Y





34

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.

CHICHICARA, DEL CENTRO POBLADO DE CONSABAMBA DEL DISTRITO DE CHECCA -PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO-CUSCO".

- Mediante Carta N°16-CIALFA SAC/GG, de fecha 29 de Agosto de 2023 con registro de ingreso N.º 06532 , el Sr Nemecio P. Limachi Escobar representante legal de CIALFA SAC presenta por mesa de partes solicita la conformidad y pago de servicios de la ficha técnica simplificada para el proyecto de inversión denominado " CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO EN LOS ANEXOS DE ROSASPATA Y HUALAYCHO DEL CENTRO POBLADO DE HAMPATURA DEL DISTRITO DE YANAOCA -PROVINCIA DE CANAS DEPARTAMENTO-CUSCO"
- Que a través del INFORME N° 122-2023-UF/SGPPR/MPC/C de fecha 30 de Agosto del 2023 debidamente firmado por el ING. ECON. GORQUI CCORIMANYA FLORES emite el informe de conformidad del servicio y donde hace constar que el contratista ha incumplido y se debe aplicar una penalidad correspondiente 21 días calendarios.
- Que a través del INFORME N° 479-2023-SGPPR-MPC de fecha 31 de Agosto del 2023 debidamente firmado por el Sub Gerente de Planificación presupuesto y Racionalización emite el informe de conformidad del servicio .

II. ANALISIS.

- *Previamente cabe señalar la ley orgánica de Municipalidades N°27972, a través de su título preliminar-Art. II señala que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo debe tenerse presente establecido por el decreto supreso N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444(Ley de Procediendo Administrativo General), que en su artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1, principio de legalidad señala que "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución , la ley y al derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme a lo anterior y con relación al proceso en el sede administrativo, el tribunal constitucional ha expresado que; (..) el debido proceso , con principio constitucional, esta concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden publico que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlo (...): y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y por lo tanto, están garantizados, no solo en seno de un proceso judicial si no también de proceso administrativo"*
- *El artículo 162 del RLCE., que establecen que la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. Sobre aplicación de penalidades se encuentra se encuentran regulados por la ley de contrataciones del estado y su reglamento: por lo tanto el artículo 162 del reglamento de contrataciones señala que "en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplica automáticamente penalidad por mora por cada día de retraso(...)"hasta un monto máximo del 10% del valor contratado. La penalidad se aplica de la siguiente formula..*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



$$penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto}{F \times Plazo\ dias}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15,

• El presente expediente de contratación correspondiente al **CONTRATO N° 042-2023-OL-SGAF-GM-MPC** por el monto S/20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles) a favor de **CIALFA SAC con Ruc N° 20600030566** con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, en fecha 11 de Mayo del 2023 se firmó el contrato , en el siguiente se explica los plazos de ejecución del servicio .



N° CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION DE PRESTACION	ENTREGA DEL SERVICIO	DIAS DE RETRASO
CONTRATO N° 042-2023-OL-SGAF-GM-MPC por monto S/20,000.00	*Plazo:30 días calendarios después de la firma del contrato. *Plazo máximo de entrega: 10 de Junio del 2023	* Mediante Carta N°10-CIALFA SAC/GG, de fecha 15 de Junio del 2023 con registro de ingreso N.º 04326. * MEDIANTE CARTA N° 042-2023-MPC/GM , de fecha 17 de Julio del 2023, el CPC . LIZANDRO MUÑIZ MONTALVO Gerente Municipal de la MPC, remite observaciones con notificación 18 de Julio del 2023 se le otorgo 5 dias hábiles. *en fecha 30 de mayo del 2023 según Carta N° 003-2023-MPC/APF por el Ing. Anderson Pablo Farfán Consultor del proyecto de la MPC hace entrega de observaciones. * Mediante Carta N°10-CIALFA SAC/GG, de fecha 10 de Agosto de 2023 con registro de ingreso N.º 06036 , el Sr Nemesio P. Limach Escobar representante legal de CIALFA SAC presenta por mesa de partes las observaciones levantadas de la ficha técnica simplificada <u>NOTA: EL COMPUTO DE PLAZO PARA LA PENALIZACION CORRESPONDIENTE ES DE 05 DIAS MAS LOS 16 DIAS DE RESTRASO INJUSTIFICADO UNA VEZ OTORGADO EL</u>	21 días calendarios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



		<u>PLAZO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES, POR LO TANTO SE DEBE PENALIZAR POR UN PLAZO TOTAL DE 21 DIAS CALENDARIOS</u>	
--	--	---	--

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes del presente informe y conforme lo establecido el artículo 161 y 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. De acuerdo a los actuados la entrega del servicio se realizó fuera de plazo, con un retraso de 21 días de un retraso injustificado, por lo tanto, se aplica la penalidad correspondiente, en función a la siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/20,000}{0.40 \times 30 \text{ dias.}} = \frac{S/2,000.00}{12} = S/166.67$$

$S/166.67 \times 21$ días de retraso injustificado = **S/3,500.07**

- Le correspondería aplicar la penalidad máxima, hace la mención del artículo 162 del numeral 161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; así mismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Por lo expuesto se debe penalizar el 10% del monto total contractual de S/20,000.00 es **DEBE PENALIZAR UN MONTO EQUIVALENTE A S/2,000.00 (Dos Mil con 00/ 100 soles)**
- De acuerdo a lo expuesto esta unidad orgánica concluye lo siguiente:
 - **DEBE PENALIZAR UN MONTO EQUIVALENTE A S/2,000.00 (Dos Mil con 00/ 100 soles)** al contratista **CIALFA SAC con Ruc N.º 20600030566** conforme los fundamentos expuestos anteriormente.
 - Se solicite opinión legal y acto resolutivo para la aplicación de penalidades, conforme los fundamentos de documentos adjuntos al presente.

Finalmente se anexan al presente expediente de contratación 02 ARCHIVADORES. Es todo cuanto informo a Ud. Para fines siguientes

Atentamente


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
 C.P.C. Efraim Mamani Carbajal
 JEFE DE ABASTECIMIENTOS
 DNI: N° 43686595